



## Base de Dictámenes

CORFO, fondo de garantía de infraestructura escolar, garantía créditos adquisición de inmuebles, imposibilidad aplicación a establecimiento de propiedad del sostenedor

**NÚMERO DICTAMEN**

E399001N23

**NUEVO:**

SI

**RECONSIDERADO:**

NO

**ACLARADO:**

NO

**APLICADO:**

NO

**COMPLEMENTADO:**

NO

**ORIGEN:**

DICOF

**CRITERIO:**

GENERA JURISPRUDENCIA

**FECHA DOCUMENTO**

02-10-2023

**REACTIVADO:**

NO

**RECONSIDERADO****PARCIAL:**

NO

**ALTERADO:**

NO

**CONFIRMADO:**

NO

**CARÁCTER:**

NNN

## DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictámenes 2740/2020, E63581/2020

Acción	Dictamen	Año
Aplica	<a href="#">002740N</a>	2020
Aplica	<a href="#">E63581N</a>	2020

## FUENTES LEGALES

Ley 20845 art/undécimo tran ley 20845 art/séptimo tran inc/1 ley 20845 art/octavo tran DTO 526/2015 educa art/4 POL art/6 POL art/7 POL art/100 ley 18575 art/2 ley 10336 art/56 DI 1263/75

## MATERIA

---

No es posible extender los alcances de la ley N° 20.845 a inmuebles que ya son de propiedad del sostenedor.

## DOCUMENTO COMPLETO

---

N° E399001 Fecha: 02-X-2023

### I. Antecedentes

La Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), consulta por el sentido y alcance de la frase “el inmueble en que funciona el respectivo establecimiento educacional”, cuya adquisición puede ser efectuada a través de un crédito garantizado por el Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar, creado por ley N° 20.845.

Ello, a fin de que se precise si aquella comprende solo el bien raíz o los bienes raíces que se adquieran, o incluye los demás inmuebles que ya son de propiedad del sostenedor y que forman parte del establecimiento educacional.

En segundo término, para el caso que se estime que la frase comprende solo el inmueble o los inmuebles cuyo dominio se adquiere, consulta si resulta posible que el sostenedor voluntariamente consienta en gravar los bienes de su propiedad con las limitaciones y efectos que la citada ley contempla para los bienes adquiridos con créditos garantizados por el citado Fondo, incluida su inembargabilidad.

Para atender la presentación, se han tenido a la vista los informes evacuados por los Ministerios de Educación, Economía, Fomento y Turismo y por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, a requerimiento de esta Entidad Fiscalizadora.

### II. Fundamento jurídico

Sobre el particular, el artículo undécimo transitorio de la ley N° 20.845, de "Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educacionales que Reciben Aportes del Estado", creó el Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar -administrado por la CORFO-, con personalidad jurídica propia, “destinado de manera exclusiva a garantizar el pago de los créditos señalados en el artículo séptimo transitorio”.

Por su parte, el inciso primero del citado artículo séptimo transitorio, habilita a las personas jurídicas sin fines de lucro que indica, a adquirir el inmueble en que funciona el respectivo establecimiento educacional mediante créditos garantizados hasta por el plazo de 25 años, los que se pagarán con recursos públicos entregados por concepto de subvención.

Añade el mismo precepto que los sostenedores podrán contratar créditos con

Añade el mismo precepto, que los sostenedores podrán contratar créditos con empresas bancarias, "Con el objeto exclusivo de realizar la adquisición a que hace referencia el inciso primero".

Por su parte, el artículo octavo transitorio del cuerpo legal en análisis dispone que los sostenedores podrán contar con la garantía de la CORFO por el monto total del crédito y en los términos pactados con la empresa bancaria, siempre que se cumpla con los requisitos allí señalados. Agrega, que los inmuebles adquiridos tendrán el carácter de inembargables, no podrán ser objeto de gravámenes, ni podrá celebrarse respecto de ellos acto o contrato alguno. A su vez, los respectivos créditos quedarán excluidos de los procedimientos concursales que establece la ley N° 20.720.

En el mismo sentido, el artículo 4° del decreto supremo N° 526, de 2015, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento del referido Fondo, dispone que "Podrán contar con la garantía del Fondo los sostenedores de un establecimiento educacional, que soliciten un contrato de crédito con el objeto de adquirir el inmueble en que funciona el respectivo establecimiento educacional y cuyo préstamo sea pagado con cargo a los recursos públicos entregados por concepto de subvención".

Enseguida, cabe manifestar que, en materia de administración de haberes públicos y como expresión del principio de juridicidad, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Carta Fundamental; 2° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336, y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, conforme al cual los desembolsos que se autoricen con cargo a fondos públicos sólo pueden emplearse para los objetivos y situaciones expresamente previstos en el ordenamiento jurídico (aplica criterio del dictamen N° 2.740, de 2020).

### III. Análisis y conclusión

Como se advierte de las disposiciones citadas, el Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar administrado por CORFO solo opera respecto de créditos contraídos en los términos y condiciones que establece la normativa para la adquisición de inmuebles en que funcionan los respectivos establecimientos educacionales.

Enseguida, cabe señalar que la ley N° 20.845 contiene normas de orden público, contemplando efectos excepcionales tales como la inembargabilidad de los bienes, entre otras limitaciones, las que, por ende, deben ser interpretadas restrictivamente (aplica criterio del dictamen N° E63581, de 2020).

Conforme a lo anterior, cabe concluir que no es posible extender los alcances de la citada ley a otros inmuebles que ya son de propiedad del sostenedor y que forman parte del establecimiento educacional.

Por la misma razón, no resulta posible a los sostenedores convenir con entidades bancarias -al amparo de dicha ley-, los efectos que ese cuerpo legal establece para otros bienes distintos a los adquiridos con créditos garantizados por el citado Fondo.

Saluda atentamente a Ud.

OSVALDO VARGAS ZINCKE

Contralor General de la República (Subrogante)

---

POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS